



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

001/3635/2008

Montevideo,

Montevideo, 01 DIC. 2008

VISTO: la ley N° 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

I) el artículo 207 de la mencionada ley creó - a partir de su promulgación - el "Fondo Agropecuario de Emergencias", cuya titularidad y administración corresponde al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca";

II) con dicho Fondo se atenderán las pérdidas en la actividad productiva de los establecimientos afectados por emergencias agropecuarias, que se podrán materializar en apoyo financiero, infraestructuras productivas o insumos que contribuyan a recuperar las capacidades perdidas como resultado del evento acaecido;

III) el literal A) del Art. 207 de la referida ley establece que el Fondo se financiará con el saldo disponible no comprometido al 31 de diciembre de 2007 de la recaudación del Impuesto Específico Interno al azúcar refinado en envases de hasta 10 kilogramos (Ley N° 17.379, de 26 de julio de 2001, Fondo de Reversión del Sector Azucarero);

IV) el saldo de las cuentas Cajas de Ahorros del Banco de la República Oriental del Uruguay-"Sucursal Bella Unión" Nos. 3/3194-2 y 3/3998-3, al 31 de diciembre de 2007, asciende a \$ 29.870.264 (pesos uruguayos veintinueve millones ochocientos setenta mil doscientos sesenta y cuatro);

V) con fecha 22 de octubre de 2008 el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas de la República a efectos de transferir la suma antes mencionada, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 207, literal A) de la ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008;

VI) en acuerdo del 12 de noviembre de 2008 el Tribunal de Cuentas intervino preventivamente, el gasto correspondiente

a la transferencia a favor del Fondo Agropecuario de Emergencias por el importe de \$ 29:870.264 (pesos uruguayos veintinueve millones ochocientos setenta mil doscientos sesenta y cuatro), sujeto a la verificación, por parte del Contador Delegado en el M.G.A.P., del crédito presupuestal disponible y del dictado de la resolución definitiva por parte del Ordenador competente;

CONSIDERANDO: conveniente, por tanto, autorizar al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Fondo Agropecuario de Emergencias la suma indicada precedentemente a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 207, literal A) de la ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la normativa vigente,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Fondo Agropecuario de Emergencias la suma de \$ 29:870.264 (pesos uruguayos veintinueve millones ochocientos setenta mil doscientos sesenta y cuatro), a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 207, literal A) de la ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

2º) Dicha erogación se atenderá con el saldo disponible, al 31 de diciembre de 2007, de la recaudación del Impuesto Específico Interno al azúcar refinado.

3º) Dése cuenta a la Presidencia de la República y al Banco de la República Oriental del Uruguay.

4º) Comuníquese y, a sus efectos, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República